



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 61306 - 30.09.2011
 R-657 -30.09.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 104

Reclamo N° 36, de 21.01.2009,
 Aduana Metropolitana.
 Cargo N° 1878, de 21.11.2008
 DIN N° 6340066133-4, de 10.10.2008
 Resolución de Primera Instancia N°285,
 de 27.05.2011.
 Fecha de Notificación: 07.06.2011.

Valparaíso, 31 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 1167, de fecha 28.09.2011, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase el certificado de Origen, de fs.24 (veinticuatro), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/GJP/ESF/MCD.
 ROL-R-665-11
 13.02.2012

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R64



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

285

RECLAMO DE AFORO Nº 36/ 21.01.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintisiete de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Abogado señor Benjamín Prado Casas, en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. R.U.T. Nº 96.806.980-2, mediante la cual viene a reclamar el Cargo Nº 1878, de fecha 21.11.2008, formulado a la DIN Nº 6340066133-4, de fecha 10.10.2008.

La Resolución de fecha 16.02.2010, del señor Juez Director Nacional de Aduanas, mediante la cual dictamina retrotraer la causa al estado de acumular los autos que cumplan los requisitos copulativos del numeral 12, capítulo VIII de la Resolución Nº400/86.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución de fecha 29.04.2010, se resuelve desacumular el presente rol del expediente rol Nº35, de fecha 21.01.2009;

2.- Que el Despachador señala que su reclamo obedece a la no aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile - China, al denegar la prueba de origen, y formular la Denuncia Nº 113404/11.11.2008, por cuanto el envío de las mercancías no cumplen con la premisa de transporte directo entre las partes contratantes del Tratado;

3.- Que, la Fiscalizadora en revisión Documental formuló la denuncia, y denegó la prueba de origen, en lo referente al transporte directo, considerando que se realizó un transbordo en Miami - U.S.A., país no parte del Tratado, y que el documento denominado Entry no se encuentra timbrado, firmado o troquelado, por tal motivo se ordenó formular cargo por los derechos dejados de percibir y diferencia de I.V.A.;

4.- Que el recurrente, señala en relación a la denegación del régimen de origen, por no encontrarse timbrado, firmado o troquelado, el Formulario 7512, acompaña formulario Entry debidamente troquelado y firmado por las autoridades aduaneras en EE.UU., agregando que el Artículo 27 del Tratado expresa que el cumplimiento del requisito del "Transporte Directo", se acreditará mediante la presentación a las autoridades aduaneras



Av. Diego Aracena Nº 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

del país importador de documentos aduaneros de las no Partes o de cualquier otro documento que sea satisfactorio para las autoridades aduaneras de la Parte importadora, por tales razones, solicita dejar sin efecto los cargos formulados;

5.- Que la Fiscalizadora Sra. Sonia Vásquez C., en su Informe señala que referente al Formulario N°7512 (Entry) extendido por la Aduana de los EE.UU., dicho documento es usado sólo para el transporte marítimo y terrestre, en los casos de traspaso de fronteras entre Canadá - Estados Unidos y México - Estados Unidos desde y hacia, en tránsito o en transbordo, y además la guía aérea que transportó las mercancías desde Tianjin a Miami es 9550-68434978 a través de la compañía Fedex, con aeropuerto de salida Beijing - China, trasladadas a vuelo CWC 407, compañía Centurión Airlines, documento que no se adjunta, por tales razones, confirma el cargo formulado;

6.- Que en resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requirió la efectividad que las mercancías señaladas en DIN, cumplen con los requisitos "transporte directo" señalado en el Capítulo IV Art. 27, del Tratado de Libre Comercio entre Chile - China, y se solicita acompañar ejemplar original del Certificado de Origen y fotocopias de la guía aérea, correspondiente al despacho DIN 6340066133-4 de 10.10.2008, la que notificada mediante Oficio N°484, de fecha 25.04.2011;

7.- Que, el recurrente solicitó una extensión del plazo para rendir la prueba, la que fue autorizada hasta el 20.05.2011;

8.- Que, en respuesta a lo solicitado, el recurrente acompaña guía aérea N°04216192, extendida por KEAS, en que consta que las mercancías fueron expedidas desde el Aeropuerto de Beijing, en la República Popular China, a Santiago de Chile, y existiendo un solo documento de transporte que se hace cargo del total de la expedición o envío de la carga, desde el país de origen a Chile, debe tenerse por acreditado el Transporte Directo en los términos que señala el Artículo 27 del tratado de Libre Comercio que se invocó en esta importación, también se acompaña original del Certificado de Origen N° F081206318690163, que acredita la calidad de originarias de las mercancías;

9.- Que el Capítulo IV que fija las Reglas de Origen, artículo 27, que trata del transporte directo y que, en su numeral 1 dispone el otorgamiento del trato preferencial a las mercancías que cumplan los requisitos del Capítulo y, además sean transportadas directamente entre las Parte, y aún cuando las mercancías transiten o pasen por un país no Parte, pueden acceder al trato preferencial, en la medida que se cumplan las condiciones restrictivas establecidas en los números 2 y 3, del artículo 27, como son:

1.- que el depósito o almacenamiento, con o sin transbordo, no puede exceder de tres meses desde el ingreso a dicho país y;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

2. que las únicas opciones permitidas durante su tránsito, son las de carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas, excluyendo expresamente el procesamiento u otro proceso productivo.

Para acreditar las dos condiciones precedentes, dispone que sea mediante documentos aduaneros de los países no Partes, o bien, cualquier otro que sea satisfactorio para la Parte importadora;

10.- Que el Oficio Circular N°269, de fecha 08.08.2008, del Departamento Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, que complementa las instrucciones impartidas anteriormente por Of. Circular N°349/2007, señala que para acreditar en Chile que las mercancías en tránsito han mantenido su origen, ha aceptado entre otros, indistintamente, los siguientes documentos de transporte que acreditan la ruta completa de las mismas, desde la República Popular China a Chile:

2. certificado de transporte del tramo respectivo emitido por la compañía transportista en origen, que realizó éste desde China a Hong Kong,
- certificado de origen (formato F), con el visado de "China Inspection Company limited" (CIC);

11.- Que analizados los antecedentes del expediente, se acredita la ruta completa desde la República Popular China a Chile a Santiago de Chile, por lo tanto, se da cumplimiento a las instrucciones relativas al transporte directo del Tratado de Libre Comercio entre Chile - China, y es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente;

12.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMARSE el Régimen de Importación señalado por el Despachador en la Declaración de Ingreso N°6340066133-4, de fecha 10.10.2008, consignada a los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

2.- DEJESE SIN EFECTO la Denuncia N° 113404 de 11.11.2008, y el Cargo N° 1878, de fecha 21.11.2008.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.



Marcos Villegas Cavada
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)

Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 04683/10 - 07233/11 - 07976/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

EEG

AAL / RLD

ROP